

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00412-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Precooperativa Go-Crece – Gocoop contra Ricardo Uriel Flórez Arenas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00412-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandada.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se aportó la dirección física donde puede ser notificado el demandado, o en su defecto la manifestación que desconoce la misma.
3. La parte actora debe aclarar el hecho tercero ya que manifiesta que se pactaron intereses de mora al 2.15% pero revisado el pagaré objeto de recaudo no se evidencia dicha condición.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Precooperativa Go-Crece – Gocoop contra Ricardo Uriel Flórez Arenas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Santiago Marín Ramírez portador de la T.P. n.º 346.136 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1850a2b74be63d14c4bae66cebd51244b299eb9524409633b625347a0dc4cca3**
Documento generado en 08/07/2021 12:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>